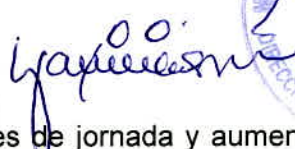



**Oficio Circular
DRH-11122-2017-DIR**

Para: Directores Regionales de Educación.
Jefes de Servicios Administrativos y Financieros.
Jefe de Departamento de Asignación del Recurso Humano.
Jefes de Unidades de Gestión.
Directores de Centros Educativos de todos los niveles.
Jefe de Departamento de Trámites y Servicios.

De: Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos. 

Asunto: Criterios para otorgar recargos de funciones, ampliaciones de jornada y aumentos de lecciones interinas en complemento al Oficio Circular DRH-9875-2017-DIR de 29 de agosto de 2017.

Fecha: 14 de octubre del 2017.



Estimados funcionarios:

En virtud de la entrada en vigencia, el pasado 25 de julio, de la Reforma Procesal Laboral (Ley 9343 de 14 de diciembre del 2015), y a la luz de la necesidad de implementar mejoras en los procesos y procedimientos que se vienen desempeñando, procedo a definir los criterios **que se deben seguir para el otorgamiento de** recargos de funciones, ampliaciones de jornada y aumentos de lecciones interinas:

1. En primera instancia, se tomará en cuenta el **grupo profesional** que ostente el servidor al momento del análisis (*en la clase y especialidad del puesto*); sólo se reconocerán las categorías que hayan sido otorgadas por las instancias competentes de este Ministerio al amparo de los artículos 114 y 115 del Estatuto de Servicio Civil.
2. En caso de que existan dos o más funcionarios en igualdad de condiciones, deberán valorarse los años de experiencia específica en la clase y especialidad del puesto, discriminando por su calificación de Excelente, Muy buena, Buena, etc. En caso de que el servidor cuente con períodos menores al año (cursos lectivos completos en centros educativos), los mismos se podrán sumar siempre y cuando conste la calificación de cada uno de ellos. Se considerará como supletorio de este proceso el artículo 83, inciso b), del Estatuto de Servicio Civil.
3. Si conforme al análisis efectuado del grupo profesional y los años de experiencia específica en la clase de puesto y especialidad se mantiene la igualdad, se deberá considerar a aquel funcionario que posea alguna formación académica adicional o complementaria al ámbito de educación (*Currículo, Educación Adultos, Administración Educativa, etc.*).
4. En caso de persistir la igualdad, será necesario valorar la experiencia en otras clases de puesto, siempre que la misma haya sido obtenida en uno ubicado en los estratos Docente, Administrativo-Docente o Técnico-Docentes (considerar lo indicado en el punto 2, sobre la sumatoria).
5. Si posterior al análisis indicado en los puntos anteriores se mantuviera la igualdad, será necesario valorar y considerar al funcionario que al momento del análisis registrara el mayor puntaje de Carrera Profesional reconocido dentro del sistema de pagos de INTEGRA2.

"Educar para una nueva ciudadanía"



6. Salvo aquellos casos en que el oferente calificado no posea capacidad horaria para laborar el recargo o las lecciones, o no cuente con interés en impartirlo, el Director del centro educativo deberá contar con una nota emitida por el involucrado que indique esta situación. Solo de esta manera podrá designar a otro funcionario.

En los casos en que en los recargos de funciones o las ampliaciones de jornada se requiera asignar a un servidor que no labore en el centro educativo o que por su naturaleza se ubique en otra instancia ministerial, se deberán considerar todas propuestas existentes tomando en cuenta los criterios antes indicados.

Para todo lo anterior, será necesario que el Director del centro educativo mantenga actualizado el expediente personal de cada funcionario a su cargo, así como mantener en sus archivos la herramienta que se adjunta ya que en la misma se evidencia el resultado del análisis junto con la documentación que respalda su contenido.

Se les reiteran las responsabilidades administrativas que poseen los Directores de centros educativos a nivel nacional, los cuales están normadas por los artículos 123 y 125 del Código de Educación. De igual manera, se les hace el recordatorio del **Oficio Circular DRH-9875-2017-DIR del 29 de agosto de 2017**.

Quedan excluidos del presente procedimiento los siguientes casos:

- Las Ampliaciones de jornada y recargos de funciones correspondientes a los centros educativos indígenas.
- Los proyectos de la Fundación Omar Dengo (FOD) en los que se exija capacitación previa.
- Los proyectos de Huertas Escolares cuyos requisitos exijan formación específica en esa área. Al efecto, los directores deberán adjuntar los títulos de los cursos recibidos por los servidores.
- El proyecto PIAD para el cual se requieren conocimientos y habilidades en el uso de la herramienta respectiva.
- El recargo de Cooperativismo, dado que el mismo debe contener el aval del Departamento de Cooperativas Estudiantiles.
- Recargo "Apoyo académico a mujeres, niños y niñas albergados en los Centros de atención para mujeres que enfrentan situaciones de violencia y que se encuentran en riesgo de muerte (adscritos al INAMU)" (I y II Ciclos), aprobado mediante la Resolución N° 3560-2016 del Despacho de la Ministra.

La presente disposición rige para su debida aplicación a partir del curso lectivo 2018; además, todo lo indicado en el presente Oficio Circular deja sin efecto cualquier otro documento o disposición que le resulten contrarias.

Elaborado por: Nancy Morales Corrales, Jefe, Unidad de Secundaria Académica.
Aprobado por: Julio Barrantes Zamora, Jefe, Departamento de Asignación del Recurso Humano.
Jmr.

Cc - Archivo
- Consecutivo PDF.

"Educar para una nueva ciudadanía"

{Dirección física de la unidad que emite el oficio}